



RESOLUCION NÚMERO 3806

(24 de junio de 2016)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UNOS PREDIOS
RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011**

La Secretaría de Hacienda y La Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Pasto, en uso de sus atribuciones legales, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 032 del 03 de diciembre de 2012, Acuerdo N° 049 del 07 de diciembre de 2.013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2.011 señala en su artículo 121 que en relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

"Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado; y que para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado."

Que en Sentencia T-347 del 6 de Junio de 2014 la Honorable Corte Constitucional, decidió "Se amparan los derechos de la población desplazada de una persona víctima de desplazamiento forzado a quien el municipio decidió cobrar el impuesto predial de un inmueble abandonado durante el lapso del desplazamiento y que con posterioridad fue restituido materialmente, pues se desconoce un mandato constitucional de protección a la población que se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad, pues omitió dar un trato preferente en virtud del artículo 13 y del principio de solidaridad establecido en el artículo 95 de la Constitución que se concreta en la obligación de asistir a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales".

Que el Municipio, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, adoptó el Acuerdo Municipal N° 049 de 2013 "por medio del cual se establecen los sistemas de alivio del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal relacionadas con el predio restituido o formalizado a favor de las víctimas en el marco de la ley 1448 de 2011 y se complementan los alivios establecidos por el acuerdo municipal 032 de 2012", modificado por el acuerdo No 002 de 5 de marzo de 2015.

Que el artículo 1 del Acuerdo 049 dispone: "ARTICULO 1º.- El alivio de que trata el artículo 020 del acuerdo 032 de 2012 se aplicará sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la ley 1448 hayan sido beneficiarios de la medida, así como bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie sentencia judicial, a favor de las víctimas de la violencia.

El alivio aquí adoptado incluye los valores causados a tributos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización o reconocidos mediante acto administrativo".



SC-CER357095



Que el acuerdo Municipal 002 de 2015, modifico el artículo dos del Acuerdo Municipal No. 049 de 2013 disponiendo: "Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiados en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio, así como mediante sentencia, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia. Parágrafo 1. La medida de exoneración aquí adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalizaron o reconocidos mediante acto administrativo.

Que el artículo tercero del acuerdo No 049 de 2013, establece "son beneficiarios del presente Acuerdo y del alivio otorgado por el artículo 20 del acuerdo 032 de 2012 y serán los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarias de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del impuesto predial, tasas y otras contribuciones relacionadas con el predio a restituir o formalizar"

Que el artículo 27-5 del Decreto 074 de 18 de Febrero de 2013 "POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO" dispone: "ARTÍCULO 27-5. DESCUENTO PARA VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. En relación con las víctimas del conflicto armado, se establece un descuento del 100% sobre capital e intereses respecto del impuesto predial unificado y la contribución por valorización generados durante la época del despojo o el desplazamiento en relación con el predio restituído o formalizado en los términos de la ley 1448 de 2011".

Que por las condiciones de vulnerabilidad manifiesta en las cuales se encuentra la población víctima de la violencia, sus derechos fundamentales se han visto violados masiva, prolongada y reiteradamente.

Que es deber de esta entidad propender porque la política tributaria del municipio esté enmarcada dentro de los principios de equidad, justicia y solidaridad social.

Que al presentarse abandonos y despojos de predios en el Municipio de Pasto, sus propietarios contribuyentes quedan en situación de vulnerabilidad y desventaja respecto del resto de la demás población, hecho que obliga a las entidades publicas a plantear soluciones y medidas que tiendan a atenuar y mitigar la gravosa y penosa situación de los despojados.

Que por consecuencia del desplazamiento forzoso, las víctimas no han podido desarrollar en condiciones normales sus actividades productivas y por ende se han visto disminuido sus ingresos, generando morosidad en el pago de sus obligaciones, entre ellas el impuesto predial.

Que mediante Sentencia de fecha 15 de marzo de 2013, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO, dentro del proceso acumulado numero 2012-00030,2012-00031,2012-00032,2012-00033,2012-00034,2012-00035,2012-00038,2012-00039,2012-00044, Resolvió "PROTEGER el derecho fundamental de restitución de tierras a favor de los siguientes señores: ...a.-HIPOLITO PAZ TIMARAN y su cónyuge NOHEMI MONTILLA RIVERA, identificados respectivamente con las C.C. No 5.199.765 de Pasto, y 30.732.061 de Tangua Nariño, respecto de los predios denominados, LA LOMA, CAMPO ALEGRE Y LA QUEBRADA, e identificados según su orden con folios de matrícula



SC-CER367095



NIT: 891280000-3
Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54
Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext.: 3002, +(57) 2 7291919
Código Postal 520003 Correo electrónico: juridica@haciendapasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

inmobiliaria No 240-228708,240-36041,240-104957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Que acorde al contenido de la sentencia antes mencionada, el desplazamiento de HIPOLITO PAZ TIMARAN y de su familia se produjo en el año 2002.

Que si bien la sentencia citada en precedencia NO emite orden expresa frente al tema de alivios tributarios del predio restituido, el artículo tercero del acuerdo No 049 de 2013, establece que son beneficiarios de dicho acuerdo y del alivio otorgado por el artículo 20 del acuerdo 032 de 2012, los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarias de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, en razón a que el señor HIPOLITO PAZ TIMARAN y su cónyuge NOHEMI MONTILLA RIVERA, al ser beneficiarios de la restitución de predios, tiene derecho a la aplicación de las medidas de condonación y exoneración sobre los predios restituidos.

Que de conformidad con las normas citadas en precedencia el Concejo Municipal de Pasto expidió los acuerdos numero N° 049 de 2013 y 002 de 2015, que reglamento los correspondiente a alivios para victimas de despojo y/o desplazamiento del municipio de Pasto, sin embargo revisado el sistema de información de la Secretaria de Hacienda se tiene que el señor HIPOLITO PAZ TIMARAN y su cónyuge NOHEMI MONTILLA RIVERA, identificados respectivamente con las C.C. No 5.199.765 de Pasto, y 30.732.061 de Tangua Nariño, NO tienen aplicado los alivios a los que tiene derecho sobre los predio restituidos, estos es, los predios denominados, LALOMA, CAMPO ALEGRE Y LA QUEBRADA, e identificados según su orden con folios de matricula inmobiliaria No 240-228708,240-36041,240-104957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, siendo menester dar cumplimiento al beneficio tributario establecido en los acuerdos municipales citados en precedencia.

Que revisado el estado de deuda del señor HIPOLITO PAZ TIMARAN y su cónyuge NOHEMI MONTILLA RIVERA, identificados respectivamente con las C.C. No 5.199.765 de Pasto, y 30.732.061 de Tangua Nariño, respecto de los predios denominados, LA LOMA, CAMPO ALEGRE Y LA QUEBRADA, e identificados según su orden con folios de matricula inmobiliaria No 240-228708,240-36041,240-104957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y códigos prediales 000100340109000, 000100340159000 y 000100340018000 respectivamente, NO presentan deuda por impuesto predial unificado, en razón a lo que no es viable condonar ninguna deuda, sin embargo por ser titular del derecho de restitución sobre los predios antes mencionados, se procederá a establecer la exoneración del pago del impuesto predial unificado correspondientes a las vigencias 2017 y 2018

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR por un periodo de dos (2) años, correspondiente a los años 2017 y 2018, del pago del impuesto predial unificado, de los predios denominados, LA LOMA, CAMPO ALEGRE Y LA QUEBRADA, e identificados según su orden con folios de matricula inmobiliaria No 240-228708,240-36041,240-104957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y códigos prediales números: 000100340109000, 000100340159000 y 000100340018000 respectivamente, de propiedad del señor HIPOLITO PAZ TIMARAN y su cónyuge NOHEMI MONTILLA RIVERA, identificados respectivamente con las C.C. No 5.199.765 de Pasto, y 30.732.061 de Tangua Nariño, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo y al acuerdo No 002 de 2015.



SC-CER367095



NIT: 891280000-3
Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54
Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext.: 3002, +(57) 2 7291919
Código Postal 520003 Correo electrónico: juridica@haciendapasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la exoneración por los años 2017 y 2018, por concepto de impuesto predial Unificado, de los predios antes mencionados, corresponderá a la liquidación que para dichas vigencias realice la Secretaria de Hacienda-Subsecretaria de Ingreso, debiendo los beneficiarios de la exoneración presentar la presente resolución para efectos de su aplicación en cada una de las vigencias exoneradas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al señor HIPOLITO PAZ TIMARAN y su cónyuge NOHEMI MONTILLA RIVERA, identificados respectivamente con las C.C. No 5.199.765 de Pasto, y 30.732.061 de Tangua Nariño (N), del contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándoles que contra la presente resolución proceden solo el recurso de reposición que deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Secretaría de Hacienda Municipal a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2016.



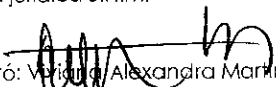
AMANDA VALLEJO OCAÑA
Secretaria de Hacienda



BETTY LUCIA BASTIDAS ARTEAGA
Subsecretaria de Ingresos



Revisó: Lilia Fernanda Rivas C.
Asesora Jurídica S.H.M.



Proyectó: Mariana Alexandra Martínez B.
Abogada de apoyo Oficina Jurídica S.H.M

